



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 597

Bogotá, D. C., jueves 7 de octubre de 2004

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2004 SENADO

*por medio de la cual se establece un procedimiento que será el aplicable por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. *Objetivo.* El objetivo de la presente ley es que se garantice el debido proceso en la actuaciones de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios, frente a los suscriptores y/o usuarios.

Artículo 2°. *Sanciones.* Para la imposición de una sanción a los usuarios por parte de las Empresas prestadoras de los servicios públicos, estas deben estar tipificadas de manera clara y expresa en el contrato de condiciones uniformes, al igual que el procedimiento para imponerlas, y no la simple remisión en el contrato de condiciones uniformes.

Artículo 3°. *Revisiones.* Las revisiones a las instalaciones que las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios deban realizar dentro de los domicilios de los usuarios, deben ser concertadas previamente y en ningún caso será causal de suspensión del servicio.

Artículo 4°. *Costos administrativos.* Queda terminantemente prohibido a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, trasladar a los usuarios sus gastos administrativos a través del cargo fijo.

Artículo 5°. *Cambio de medidores.* La Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios no podrá retirar los medidores sin el consentimiento del usuario y en caso de que sea necesario su cambio por razones de seguridad o deterioro esta le señalará al usuario las especificaciones del medidor y el usuario elegir al sitio dónde adquirirlo.

Si como resultado de la revisión es necesario el cambio del medidor por mal funcionamiento, sin que haya mediado la instalación de uno provisional por parte de la empresa, el usuario dispondrá de un período de facturación para tomar las acciones necesarias para reemplazar el medidor, vencido este plazo la Empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario y en consecuencia procederá a facturar los costos respectivos.

Si se debe reponer el medidor y se ha instalado uno provisional se procederá de acuerdo con lo establecido en la sección "instalación provisional".

Artículo 6°. *De los cambios de los medidores.* Estos cambios se pueden dar por: mal funcionamiento comprobado, por desarrollo tecnológico.

Artículo 7°. *Instalación provisional de medidores.* Si con el fin de normalizar el servicio de aquellos usuarios que no posean medidor, la Empresa de Servicios Públicos podrán realizar la instalación provisional del medidor, suscribiendo la respectiva acta de instalación y en este mismo acto se le debe notificar al usuario que cuenta con dos períodos de facturación para presentar ante la respectiva Empresa de Servicios Públicos el derecho y gestionar el medidor definitivo. Si pasado el período el usuario no realizare la gestión se entenderá que el medidor es de carácter definitivo y la Empresa podrá facturar su valor al usuario.

Artículo 8°. *Acta de instalación.* Toda actuación regular de una Empresa de Servicios Públicos, todo acto de instalación, revisión y/o modificación de los equipos para acceso al servicio y la medición del consumo deberá quedar debidamente registrada en un documento, en el que se haga constar el estado y las características, los sellos de seguridad y el correcto funcionamiento del equipo de medida y demás elementos utilizados para la medición que se dejen conectados y estén destinados a determinar el consumo que se realiza. Esta acta deberá suscribirse por quien realiza la instalación, el usuario y/o suscriptor o su representante y un testigo hábil que se encuentre en el lugar.

Artículo 9°. *Procedimiento de defensa del usuario ante la Empresa de Servicios Públicos.* El procedimiento legal para la protección y defensa de los usuarios es el establecido en los artículos 152 y 159 de la Ley 142 y lo que no prevea es esta ley las contenidas el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Actuaciones administrativas.* Todas las actuaciones que desplieguen las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, para sancionar a los usuarios son actuaciones administrativas, y deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Ley 142 y el Código Contencioso Administrativo y en lo referente a las pruebas

serán admisibles todos los medios probatorios contemplados en el Código de Procedimiento Civil, y en caso de sanción se deben aplicar los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Artículo 11. *De los reclamos.* Cuando los usuarios y/o suscriptor realicen un reclamo como consecuencia de una alza exagerada en más de un cien por ciento en la factura de un mes a otro, las Empresas de Servicios Públicos deberán facturar el promedio de los últimos 6 meses mientras se resuelve la reclamación y en ningún caso podrán suspender el servicio por esta causa.

Parágrafo. En caso de suspensión del servicio por falta de pago, si esta se efectúa con fecha posterior a la cancelación, la Empresa de Servicios Públicos no podrá cobrar ninguna suma por concepto de reconexión.

Artículo 12. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las Empresas de Servicios Públicos, deberán hacer públicos los procedimientos administrativos para la defensa de los intereses de los usuarios y/o suscriptores.

Artículo 13. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*Manuel Antonio Díaz Jimeno,*  
Senador de la República.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Antecedentes y generalidades

Los servicios públicos han sido de la mayor importancia a través de la historia, ya desde la Corona se hablaba de servicios públicos para sus colonias. Era tal importancia que algunos sostenían que la razón de ser de los gobernantes residía en la prestación de los servicios públicos. Pero a medida que la civilización y el mundo se desarrolla surgen una serie de actividades, de necesidades que el Estado debe satisfacer, a medida que la civilización avanza, la intervención estatal se va haciendo más frecuente. Los servicios públicos fueron tradicionalmente una obligación directa de los Estados pero en la noción clásica en que se entendía el Estado con un mínimo de intervención en la actividad económica y un máximo de neutralidad frente a los agentes económicos.

Esta concepción fue evolucionando hacia la participación de los particulares en las actividades sociales y estatales, que revisten variadas formas, desde su actuación en defensa de intereses propiamente particulares buscando su propio lucro y otras, con intereses comunes altruistas buscando el beneficio o interés general todo esto bajo las figuras convencionales con el Estado que se reserva su regulación, supervisión y control.

A partir de 1991 la Carta Política hizo la distinción dentro de la noción de servicio público en general y se habla concretamente: "Servicio Público Domiciliario" a quienes está dirigida esta ley.

Hoy por hoy las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos según el régimen jurídico el cual está contenido en la Ley 142 de 1994 se clasifican en oficiales, privadas y mixtas, según sea el origen del capital con el que se crean.

En todo, son entidades que prestan un servicio público por concesión que el Estado ha dejado bajo su responsabilidad y cumplen por consiguiente una función pública y de interés público en donde este debe primar sobre el particular.

### Finalidad del proyecto

La finalidad de este proyecto es regular lo concerniente a las relaciones de estas Empresas con los usuarios, quienes son en últimas quienes le dan sostenibilidad al sector y que aunque es un bien público, aquí opera el principio de economía de mercado; opera el principio de exclusión es decir si un usuario no está dispuesto a pagar el precio que se le ha fijado al servicio, este usuario es excluido de su disfrute.

Desde el año 1994. El régimen jurídico de los servicios públicos cambió ostensiblemente al igual que el trato dado por las empresas a los usuarios llegando a presentarse atropellos y violación del debido proceso y del principio de legalidad que debe imperar en un Estado de Derecho como el nuestro. Es por eso que conscientes de la problemática que afrontan los usuarios ante la falta de regulación en lo que tiene que ver con los procesos sancionatorios que llevan a cabo estas empresas, amparados en su posición dominante, pues tratándose de los servicios públicos domiciliarios que en muchas ocasiones resultan vitales para la vida de las personas y para el normal desarrollo de la actividad económica y social de la comunidad exlimitan sus funciones y las prerrogativas que el cumplir una función administrativas les otorga. Aquí para el usuario no opera la bilateralidad del contrato sino que se convierte en un contrato aleatorio donde solamente cuenta la voluntad de una de las partes "La Empresa Prestadora del Servicio Público".

### Constitucionalidad

El proyecto es tan simple como importante y se enmarca perfectamente dentro de la filosofía del Constituyente de 1991 y en el texto del preámbulo de la C. P., al tener un elevado contenido social: De ahí que pretenda un ordenamiento saludable y justo para todos.

También se puede enmarcar dentro del espíritu de los artículos 1º, 2º de la C. P., ya que al Estado le corresponde promover la prosperidad general y garantizar que los principios establecidos en la carta sean efectivos y el Congreso como un órgano de ese Estado, autoridad legislativa y responsable de la formulación de políticas, debe velar por la protección de todas las personas que viven en Colombia en su honra, vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los demás derechos.

Se trata de incorporar en el ordenamiento jurídico una nueva forma de administración pública donde la eficacia, la eficiencia y la participación, junto con la legalidad, constituyan los fundamentos de la actuación de la administración y de los particulares que colaboran con ella de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política.

Los artículos 6º y 29 de la Constitución Política, en el artículo 6º encontramos plasmado el principio de legalidad que fue un legado de la Revolución Francesa y que no busca otra cosa que limitar de alguna forma los poderes exorbitantes de que goza la administración frente a sus administrados y la preservación del ordenamiento jurídico, y el 29 que de igual forma señala la obligatoriedad de observar el debido proceso en todas las actuaciones incluso las administrativas.

Los artículos 365, 367, 368, 370 de la Constitución Política de Colombia, que enuncian los temas de que debe ocuparse el legislador al regular los "Servicios Públicos Domiciliarios".

El artículo 367 de la Constitución Política de Colombia señala que el Legislador colombiano goza de casi toda la competencia para regular lo atinente a los servicios públicos, y sobre todo en materia de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala "Corresponde al congreso hacer las leyes".

### Consideraciones de política pública social

Se han venido presentando, para todos es sabido abusos por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos en lo que tiene que ver con los procedimientos utilizados, cuando por ejemplo retiran sin permiso, sin consentimiento y sin notificación previa del usuario los contadores y los reemplazan por otros cargándole al usuario los costos que estos generan y sin tener en cuenta la situación económica del mismo. Otro aspecto es el que tiene que ver con las sanciones que se aplican a los usuarios debido a que al realizar la revisión de los contadores por parte de las empresas estos

manifiestas que se encuentran en mal estado o adulterados, esto lo hacen sin mediar procedimiento previo y en muchas ocasiones sin que el propietario se entere, y lo que se le notifica es el valor de la multa a cancelar, dejándole solo la posibilidad al usuario de pagar y luego demandar ante lo contencioso administrativo, cosa que en muchos casos no se da por la misma calidad del usuario, sus bajos recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho idóneo en la materia y además por desconocimiento de sus derechos.

Esto está generando también un gran desgaste del aparato judicial que también tendrá que ocuparse de dirimir esos conflictos que por su tamaño y cuantías no amerita que se vaya hasta estas instancias y que solo con el establecimiento de unas reglas claras a las que se deben sujetar tanto los usuarios como las empresas se podrá evitar.

Con unas reglas claras, habrá más armonía entre los usuarios y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos se evitarán muchos reclamos que hoy por hoy abundan en los Cades y en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Este proyecto contribuirá también a descongestionar esas dependencias y a proporcionar bienestar a los colombianos que ya no tendrán que gastar tiempo (que desde el punto de vista económico también constituye un costo) y podrán dedicarlo a actividades productivas.

Es un aporte también para las empresas que contratan también con reglas claras y de su aplicación obtendrán beneficios, mejorarán su desempeño y su eficiencia pues podrán destinar los recursos que hoy destinan a solucionar estos conflictos a otras actividades.

De los honorables Congresistas.

Cordialmente,

*Manuel Antonio Díaz Jimeno,*  
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de octubre del año 2004 se radicó en la plenaria del Senado el Proyecto de ley número 138 de 2004, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 138 de 2004 Senado, *por medio de la cual se establece un procedimiento que será el aplicable por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta

Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2004 SENADO**

*por medio de la cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación el Estadio Moderno Julio Torres “cuna del fútbol colombiano” del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural y deportivo de la Nación el Estadio Moderno Julio Torres “cuna del fútbol colombiano” ubicado el barrio Rebolo del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir al mantenimiento, funcionamiento y dotación, de dicho escenario deportivo.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. El conjunto de inmuebles, y enseres que posean un especial interés histórico, arquitectónico, ambiental, y ecológico, constituyen el patrimonio del Estadio Moderno Julio Torres.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Manuel Antonio Díaz Jimeno,*

Senador.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La formulación de la presente ley busca entre muchas cosas atender el sentir de la comunidad barranquillera representada en los sitios que durante años han sido motivo de orgullo para esta importante zona del país y que contribuyeron en gran medida al desarrollo de esta Nación como quiera que el Estadio Moderno de la ciudad de Barranquilla es considerado como la cuna del fútbol de Colombia, ya que su construcción sirvió para que en él se dieran cita los más connotados futbolistas de la época tanto nacional como internacionalmente, dando así inicio al auge del deporte de multitudes que es el fútbol en el concierto nacional.

Es importante para nosotros como legisladores conocer una parte importantísima de la trayectoria histórica que ha tenido la construcción de este escenario deportivo, el cual se ha convertido con el transcurrir de los años en uno de los más importantes del país. Lo anterior lo manifestamos con el ánimo de dar a conocer un criterio objetivo con relación a esta iniciativa ya que decisiones en esta materia deben concretarse con conocimiento de causa y no por caprichos particulares.

Cabe recordar que el Estadio Moderno de la ciudad de Barranquilla está ubicado en la zona sur de la ciudad en el popular barrio Rebolo, más exactamente en la calle 30 o “calle de las vacas” con la carrera

25. Dentro de la historia deportiva de este estadio hay que decir que recibió el título de cuna del fútbol por haberse jugado dentro de sus instalaciones el primer partido de este deporte en Colombia de manera organizada, hecho que sucedió un 7 de agosto de 1922, enfrentándose en ese entonces los oncenos Colorado contra los Azules y dirigidos arbitrariamente por el señor José Sungeins presentando el estadio una gran asistencia de público que con el entusiasmo y colorido del pueblo barranquillero dieron inicio al gran espectáculo de multitudes en Colombia el cual fue traído a nuestra ciudad por unos marinos ingleses que estaban de paso por Barranquilla.

Se llamó Estadio Moderno, por ser el primero en su género que se construyó para la práctica del fútbol, estos terrenos fueron donados por el señor Julio Montes, al igual que la Iglesia de San Rafael, el Hospital Psiquiátrico y la Escuela 27. El señor Julio Montes, más adelante fue Alcalde de la ciudad de Barranquilla. En este estadio se efectuaron algunas corridas de toros y espectáculos artísticos.

En este estadio surgieron las grandes figuras del fútbol colombiano tales como: Roberto Flaco Meléndez, Romelio Martínez, Los Hermanos Mejía, Vigorón y Marcos, Juan Quintero, Julio Torres, Dagoberto Ojeda, Casimiro Guerra, César de la Rosa, El Negro Julio Caro, Arturo Joliani, Julián Pecho de Piedra Ochoa, Roberto García, Me Muerde y otros. De estos jugadores con el refuerzo de algunos del interior del país se eligió la Selección Colombia que nos representó en los Quintos Juegos Centroamericanos y del Caribe efectuados en la ciudad de Barranquilla en 1946 y del cual fuimos campeones invictos.

Para los partidos jugados en el estadio moderno entre las estrellas antes mencionadas y equipos del exterior tales como Alajuela y Herediano de Costa Rica, Alianza Lima de Perú, se transmitieron los partidos a través de la Emisora Atlántico y los locutores de la época eran: Joaquín Eduardo Pino, Bolívar Meléndez, Juan Illera Palacios y el recordadísimo Juan Eugenio Cañavera, considerado una de las mejores voces de América. Entre los equipos que jugaban en el Estadio Moderno recordamos al Juventud Junior, más tarde Atlético Junior, Sporting, Once de Noviembre, Huracán Porteño, Caldas, entre otros.

En 1948 surge profesional en Colombia, con la representación del Atlético Junior, que se titula Subcampeón del primer torneo profesional y del cual fue campeón el Independiente Santa Fe de la Capital de la República.

De los futbolistas famosos que venían con sus equipos a jugar a Barranquilla, recordamos la presencia de Alfredo D'Stefano, Adolfo Pedernera, Raúl Pontoni, Julio Cozzi, Cobo Zuluaga, Peruca, Mouriño, El Maestrico Báez, entre otros que venían a conocer al estadio moderno por su historial. Igual que Edson Arantes do Nascimento Pelé, quien se hizo tomar fotografías en el viejo y querido estadio moderno.

Esta a grandes rasgos la historia del primer estadio de fútbol construido en nuestro país que se quedó en la historia, y que esperamos que el honorable Congreso de la República, retribuya de alguna manera la grandeza de este escenario deportivo, que el Señor los Bendiga a todos ustedes señores Congresistas.

*Manuel Antonio Díaz Jimeno,*

honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de octubre del año 2004 se radicó en la plenaria del Senado el Proyecto de ley número 139 de 2004, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 139 de 2004 Senado, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación el Estadio Moderno Julio Torres "cuna del fútbol colombiano" del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., octubre 5 de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 140 DE 2004 SENADO**  
*por medio de la cual se regula la prestación del servicio público domiciliario del GLP (Gas Licuado del Petróleo).*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo número 1. El Servicio Público Domiciliario del Gas Licuado del Petróleo (GLP) debe prestarse directamente a domicilio y en vehículos propios de las empresas distribuidoras. Se prohíbe su venta a través de expendios u otros puntos de venta e intermediarios.

Parágrafo. *Período de transición.* Se fija un período de transición de seis (6) meses para la entrada en vigencia de la presente disposición contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, fecha en la cual todas las empresas prestadoras de este servicio deberán cumplir con estos requisitos.

Artículo número 2. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Luis Emilio Sierra Grajales,*

Senador de la República.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al tenor de la Ley 142 de 1994, se estableció que la distribución del GLP es un servicio público domiciliario, ya que mediante una red física *sui generis*, una red humana, y gracias a su portabilidad, llega a los domicilios de los consumidores residenciales, comerciales e industriales.

Así, todo el ordenamiento jurídico y regulatorio se dispuso para que el consumidor pudiera disfrutar de este servicio, fuera atendido directamente por Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, en un marco de continuidad, eficiencia, seguridad y calidad.

Sin embargo, desde la expedición de la mencionada ley hasta nuestros días, han proliferado expendios en el país que soslayan la prestación del servicio a domicilio, obligando a los consumidores a transportar el cilindro hasta su casa, teniendo que salir a recogerlo hasta un expendio muchas veces lejano, cargarlo sobre sus hombros o llevarlo mediante el uso de bicicletas o carretillas, para que

finalmente sea instalado por miembros inexpertos de la familia que no pueden verificar la seguridad de lo actuado.

Para empeorar las cosas la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) número 074 de 1996 en su artículo uno literal k), permitió que se instalaran expendios en sitios de “difícil acceso”, dejando una ambigüedad que se ha traducido en que hoy hay más de treinta mil expendios en el país, cuya absoluta mayoría no cumple normas técnicas de seguridad, lo cual se constituye en una bomba de tiempo que ya ha causado accidentes de diversa índole.

Así las cosas, aspectos como la **verificación de la conexión** por parte de la empresa en el momento de la venta, y la **responsabilidad por el contenido y la atención de emergencias**, se diluye completamente, pues dichos expendios pocas veces se identifican como de una empresa en particular.

El artículo puesto a consideración busca en esencia eliminar de raíz los expendios de cilindros de GLP, principalmente por considerar que el producto que se está comercializando de esta forma, requiere de un control más estricto en aspectos de seguridad, con miras a proteger tanto a los mismos usuarios como a la población en general.

Como ya se dijo, se estima que cerca de 30.000 expendios informales funcionan actualmente en todo el territorio nacional, representando una amenaza latente para la población, por cuanto no cumplen los requisitos mínimos de seguridad en almacenamiento, instalación, ventilación, distancias prudenciales a viviendas y centros de alta densidad poblacional, medios y forma de transporte de los cilindros, instrucciones a los usuarios, etc, exigidos por la Resolución 80505 de 1997 del Ministerio de Minas y Energía. Además ha fomentado el ejercicio de prácticas ilegales, como el llamado “culebreo” o trasvase inseguro de cilindros, con el fin de obtener mayores ganancias disminuyendo el contenido neto de cada pipeta para llenar otras vacías. En términos generales este canal de distribución de los expendios solo ha servido para deteriorar drásticamente la calidad del servicio público domiciliario del GLP.

Ante esta problemática que salta a la vista, distintas fuerzas vivas de la Nación se han manifestado a través de la prensa en varias ocasiones. Es así, como el 24 de junio de 2002, en *El Tiempo*, se publicó un artículo titulado: “Gas, otra bomba de tiempo”, el cual afirmaba que la piratería en la distribución de GLP se estaba proliferando a costa también de la quiebra de empresas que sí cumplían la reglamentación vigente. Se decía, por ejemplo, que sólo en Bogotá hay detectados 8.000 expendios ilegales en parqueaderos y canchas de tejo y que por otra parte en los últimos 10 años han quebrado 110 empresas legales. En ese momento, la CREG ya anunciaba que el nuevo marco regulatorio propondría soluciones a esta situación. Es de resaltar que efectivamente mediante la Resolución CREG 109 de 2003, que se encuentra todavía en discusión, se propuso prohibir los expendios en zonas urbanas, sin embargo falta la aprobación definitiva de esta medida. Se planteó también la necesidad que las alcaldías tomen una actitud más proactiva en el control de estos establecimientos.

El 23 de noviembre de 2003, en *El Tiempo*, se publicó el artículo: “Gas: 12 mil expendios ilegales”, en el cual también se expone crudamente la problemática y se anuncia el nuevo marco regulatorio de la CREG. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha estado consciente de la gravedad del problema, en especial por la evidencia que se tiene que en algunos expendios se manipulan cilindros (“culebrean”), para extraerles parte de su contenido. La dificultad también radica en que la Superintendencia no tiene la capacidad ni la competencia para efectuar un control más policivo a los ya cerca de 30.000 expendios ilegales.

Recientemente el periódico *La Patria* de Manizales, tituló “Expendios de Gas, detonantes del riesgo en Manizales, observando el incumplimiento de disposiciones tales como:

... *La edificación o estructura donde se almacenen los cilindros debe ser construida con materiales no combustibles y resistentes al fuego.*

*Los depósitos pueden ubicarse en áreas urbanas o rurales, dentro de construcciones que posean recintos con suficiente espacio para el*

*almacenamiento de los cilindros. Pero no estar cerca de zonas de mucha afluencia del público.*

*No se podrá iniciar la operación de los expendios, hasta tanto se cumpla con todos los requisitos técnicos y de seguridad...”.*

Así la proliferación de expendios ilegales en el país se desencadenó en gran medida por la misma regulación, la cual no solo autorizó la mencionada ubicación de estos establecimientos en “zonas de difícil acceso”, lo cual es bastante impreciso y se presta para variedad de interpretaciones, sino que al haber ajustado cada vez más el margen de utilidad operativa de las empresas, en respuesta ha venido surgiendo la informalidad como mecanismo para hacer “rentable” la actividad de distribución de GLP a costa de la **calidad y seguridad** en la prestación de este Servicio Público Domiciliario. El principal afectado por estas medidas es el usuario, el cual no solo queda expuesto a un mayor riesgo, sino que además está recibiendo en estos expendios cilindros con menor contenido.

Finalmente, vale la pena hacer la observación que si los cilindros del gas, por algunos temores existentes en cuanto a su utilización en acciones terroristas, se recomienda manejarlos con especiales precauciones en cuanto a su almacenamiento y transporte, al estar concentrados en expendios sin ningún control, ofrecen una especie de fuente de abastecimiento para quienes quieran hacer de ellos un uso delincuencia.

Busca pues este proyecto defender en primera instancia al usuario, tanto en la calidad del servicio como en su seguridad; en segundo lugar a la población en general que no tiene por qué padecer riesgos ajenos, y en tercer lugar, proteger la prestación de un servicio que está perdiendo su carácter domiciliario para convertirse en anónimo.

De los honorables Senadores.

*Luis Emilio Sierra Grajales,*  
Senador de la República.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de octubre del año 2004 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 140 de 2004, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Emilio Sierra*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., octubre 6 de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 140 de 2004 Senado, *por medio de la cual se regula la prestación del servicio público domiciliario del GLP (Gas Licuado del Petróleo)*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO

##### DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., octubre 6 de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*



# PONENCIAS

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 36 DE 2004 SENADO

*por la cual se dictan lineamientos sobre relaciones internacionales, seguridad nacional y defensa del interés nacional.*

Bogotá, D. C., septiembre 30 de 2004

Señor Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Con el presente escrito cumplimos con la designación hecha por usted en nota de agosto 10 a través de la cual nos nombra ponentes del Proyecto de ley número 36 de 2004 Senado, *por la cual se dictan lineamientos sobre relaciones internacionales, seguridad nacional y defensa del interés nacional*, conocida por la opinión pública como “Ley Espejo”.

El proyecto se radica por segunda vez a consideración de la Comisión, toda vez que el presentado en el período pasado fue objeto de serias observaciones sobre su constitucionalidad que no permitieron una decisión en ese momento. Desde entonces se abrió la alternativa de reconsiderar la materia en el período que actualmente cursa.

Ante todo queremos advertir que en esta ponencia no hemos entrado a analizar la conveniencia o inconveniencia de unas pautas para orientar la negociación como se pretende en el proyecto. Nos hemos detenido en el aspecto puramente constitucional, sin discutir las bondades de la propuesta.

Entendemos la importancia de salvaguardar nuestra autonomía, nuestros recursos, de mantener protecciones que compensen las ayudas internas de U.S.A. De vigilar celosamente que las normas de propiedad intelectual no vulneren nuestra biodiversidad o encarezcan los medicamentos. En general la importancia de que se haga una buena negociación y se busquen equilibrios y excepciones que nos permitan niveles de competitividad dado que los reparos constitucionales persisten, tal como se expresa a lo largo de este documento, recomendamos, más bien, buscar alternativas diferentes como la de los pactos políticos o aún las reformas a la Carta.

Ambas salidas podrían dar viabilidad a las sugerencias y encauzar la acción del gobierno si es que se considera que el control político que viene ejerciendo el Congreso es insuficiente para alcanzar este propósito.

### **Vicio de Fondo**

El proyecto en cuestión, aun cuando en esta ocasión no invoca expresamente en su encabezamiento las facultades previstas en el artículo 150 de la Constitución, conserva intacta su estructura de Ley Marco, por cuanto se trata de una disposición que señala pautas generales, objetivos y criterios con arreglo a los cuales el gobierno debe llevar las relaciones exteriores y los tratados internacionales.

Dada la naturaleza de Ley Marco o Cuadro que sigue teniendo el proyecto en su nueva versión, sigue afectado por el mismo vicio de fondo que se le señaló desde el período pasado, pues una Ley de esta naturaleza, destinada a regular el comercio exterior, y la negociación de sus convenios y tratados, es de iniciativa privativa del gobierno y no de los congresistas. A este respecto acogemos plenamente el concepto emitido por el ex Magistrado Jorge Arango Mejía, que incluimos en el expediente y cuya parte pertinente transcribimos en seguida.

“De otra parte, el proyecto de ley está encaminado a la aprobación de una de las llamadas “leyes marco”, que son las previstas en el

numeral 19 del artículo 150 de la Constitución. Leyes marco a las cuales se ha referido la Corte Constitucional así:

“También debe la Corte señalar que el artículo 150, numeral 19, de la Constitución contempla una atenuación de la cláusula general de competencia reconocida al órgano legislativo, puesto que, en los campos enunciados en dicha disposición —el crédito público; el comercio exterior; el régimen cambiario; la modificación de aranceles, tarifas y demás disposiciones aduaneras; las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la Fuerza Pública; y el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales— las atribuciones reguladoras del Congreso son limitadas. En efecto, el Legislador sólo está autorizado para fijar pautas generales, sin que le sea posible rebasar ese ámbito, puesto que a su vez la Carta reconoce al Presidente de la República la facultad de desarrollar ese marco previamente definido por el Congreso.

“Es así como las denominadas “leyes marco o cuadro”, en aplicación del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, suponen una distribución de competencias entre el Legislativo y el Ejecutivo, en cuanto al primero le corresponde, por medio de la ley, determinar las pautas generales, los objetivos y criterios con arreglo a los cuales las enunciadas materias deben ser reguladas, mientras que el segundo está llamado a concretar esas disposiciones legales a través de decretos que, aun cuando en efecto gozan de una mayor generalidad que los decretos reglamentarios expedidos con base en el artículo 189, numeral 11 de la Carta Política—dada la naturaleza, mucho más general, de las leyes que pretende desarrollar— no por eso pierden su naturaleza meramente ejecutiva. No puede sostenerse que su mayor amplitud los convierta en normas con fuerza de ley, pues en todo caso ellos deben sujetarse a los parámetros que contempla la respectiva ley cuadro (Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-129 del 1º de abril de 1998)”. (Sentencia C-1111 de 2000).

Los proyectos de este tipo de leyes, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 154 de la Constitución, solamente pueden ser presentados por el Gobierno: “Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren... los literales a), b), y e), del numeral 19 del artículo 150...”. El literal b) es, precisamente, el que se refiere a la regulación del comercio exterior y al señalamiento del régimen de cambio internacional. Es evidente, en consecuencia, que el proyecto, o uno semejante, no lo habría podido presentar sino el Gobierno, pues los congresistas carecen de iniciativa en esta materia, vale decir, carecen de competencia. Por este motivo existe desde ahora un vicio de fondo, pues la Corte Constitucional ha señalado que la falta de competencia implica un vicio de fondo y no de forma. Al respecto, dijo la Corte en la Sentencia C-546 de 1993:

“El Estado de Derecho de estirpe democrática no puede tolerar, en ningún tiempo, los actos producidos por quien carece de competencia, por una doble y poderosa razón: Porque faltaría a su esencia de organización reglada que no puede permitir conductas oficiales por fuera de la norma, y porque no es compatible con su filosofía ni con su forma específica de organización, consentir que una rama usurpe las funciones de otra, cuando no le han sido delegadas, máxime si ese hecho se traduce en la suplantación del Congreso por el Presidente”.

### **Competencia**

Pero no solamente desde el punto de vista de la iniciativa legislativa se pueden formular observaciones constitucionales al Proyecto, sino también con respecto a la competencia para dirigir las relaciones

internacionales, pues de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución estas corresponden al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa.

Al analizar esta norma, sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-344 de 1995 – Citada por Arango en su concepto– que “La atribución constitucional es exclusiva del Presidente y también lo son las responsabilidades que contrae internamente por los derroteros que trace en cuanto a las relaciones de Colombia en el plano externo, así como por los compromisos que en virtud de esa política contraiga.

“De allí resulta que el Presidente de la República deba gozar de plena autonomía para decidir cuándo entrar en negociaciones en torno a determinado tema internacional del interés de Colombia, en qué oportunidad celebrar un tratado o convenio y cuáles habrán de ser los términos del mismo, sin que deba contar con la previa aquiescencia, autorización o mandato de otra Rama del Poder Público”. (El subrayado es nuestro).

Es evidente que el proyecto demarca la acción gubernamental, aún en detalle minucioso como lo hacen los artículos 5° y 6° en materia de propiedad intelectual y protección del medio ambiente, llegando incluso a prescribir que los tratados que se celebren sobre el medio ambiente sean firmados por Estados que sean parte del Protocolo de Kyoto, lo que obviamente haría imposible continuar las negociaciones que actualmente se llevan a cabo con Estados Unidos conocidas con el nombre genérico del TLC, toda vez que ese país del norte no ha suscrito el mencionado Protocolo.

Pero más dicente aún en materia de colisión de competencias es el artículo 20 del proyecto que obliga al gobierno a presentar antes de iniciar negociaciones internacionales o antes de firmar un acuerdo internacional, un informe escrito completo sobre la economía colombiana y la seguridad nacional, así como del impacto y soluciones de cada uno de los sectores sujetos a la negociación que se verá afectada.

Vale la pena anotar que el proyecto, que reconocemos inspirado en los buenos propósitos y que contiene una serie de principios y recomendaciones sanas contenidas también en la Constitución, las leyes y en las reglas del buen gobierno, tiene un propósito de sensibilización frente a la opinión pública sobre la importancia de una buena negociación en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y los demás tratados que puedan sobrevenir. Esta intención bien podría salvarse a través de un pronunciamiento político concertado que siga los trazos de un documento igual o similar al que proponemos como anexo instructivo de esta ponencia.

#### “Ley Espejo”

Pero no puede tenerse como una réplica de las leyes norteamericanas conocidas con el nombre de Trade Act de 1974, y Trade Promotion Authority del año 2002. Ni mucho menos puede tenerse como Ley Espejo tal como la denominan sus autores en la exposición de motivos cuando reconocen que Colombia debe hacer lo propio frente a las disposiciones americanas.

El Marco Constitucional de las dos naciones es totalmente distinto. En Estados Unidos la Constitución en su artículo 1° Sección 8 al establecer las facultades del Congreso le otorga la específica facultad de regular el comercio entre las naciones, los Estados y las comunidades indígenas e igualmente le atribuye iniciativa de gasto, que ejerce a través del Comité de Finanzas en el Senado y de Ways and Means de la Cámara de Representantes.

Y como si fuera poco el artículo 2° de esa Constitución en su sesión II obliga al gobierno a pedir previo concepto al Senado, y luego su consentimiento para negociar tratados internacionales. Y es más precisa aún cuando exige dos terceras partes de los senadores presentes para su aprobación.

En Colombia por el contrario el artículo 136 prohíbe al Congreso inmiscuirse en asuntos de competencia privativa de otras autoridades y llega hasta el extremo de prohibir que el Congreso exija al gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado.

De igual manera se marca la diferencia institucional con los Estados Unidos en cuanto a la iniciativa del gasto, pues en Colombia, a partir de la Enmienda Constitucional de 1968, esta pasó al ejecutivo. Las disposiciones constitucionales posteriores han ratificado igual concepto.

De esta suerte queda claro que ni siquiera aduciendo razones fiscales o de impacto presupuestario, el Congreso colombiano pueda inmiscuirse en la negociación de tratados internacionales que lleve a cabo el gobierno, como si es dable al Congreso Norteamericano por expresa disposición de la Constitución.

Así las cosas, no es viable hablar en Colombia de leyes a imagen y semejanza de las americanas en esta materia pues las bases constitucionales son diferentes en ambos países.

Por eso nuestro congreso debe limitarse a ejercer la muy apreciable facultad de aprobación o improbación del tratado (artículo 150 numeral 16) y ejercer un control político sobre el proceso de las negociaciones, en todo tiempo como manda la Constitución Nacional.

En esta virtud y en ejercicio de ese control habíamos acordado en principio entre los señores ponentes, el señor Ministro del Interior y el doctor Rodrigo Rivera, firmante del proyecto, presentar más bien un texto que sirviera de base para un acuerdo político que permitiera algunas recomendaciones al gobierno. En ese sentido se cruzaron varios borradores que fueron conocidos por los miembros de la comisión, los ponentes, el Ministro de Comercio Exterior y el mismo doctor Rivera, cuyos textos incluimos en el expediente de este proyecto.

Bien valdría la pena analizar si ese acuerdo político puede tener utilidad o más bien se prescinde de ese propósito. Para el efecto sería importante que el señor Presidente de la Comisión lo estudiara en concordancia con el gobierno y los interesados en el proyecto.

Habida consideración de lo anterior, de la manera más comedida nos permitimos presentar a la honorable Comisión Segunda del honorable Senado de la República la siguiente proposición:

Archívese el Proyecto de ley número 36 de 2004 Senado, *por la cual se dictan lineamientos sobre relaciones internacionales, seguridad nacional y defensa del interés nacional.*

*Luis Guillermo Vélez T., Coordinador Ponente; Manuel Ramiro Velásquez, Manuel Díaz Jimeno, Ponentes.*

«ACUERDO POLITICO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA, ECUADOR, PERU Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

*Considerando que:*

De conformidad con la Constitución Política, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

El Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, la dirección de las relaciones internacionales y la negociación y celebración de tratados o convenios con otros Estados y entidades de derecho internacional, los cuales se someterán a la aprobación del Congreso.

Corresponde al Congreso de la República, a través de leyes, aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, así como ejercer el control político durante su negociación.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La República de Colombia ha propendido por la integración económica y comercial con los países de América Latina y con tal fin ha suscrito acuerdos de libre comercio con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela), al igual que con Chile, México y los países miembros del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

La Ley 812 de 2003, Plan de Desarrollo, establece que en política comercial, el Gobierno Nacional buscará la celebración de un acuerdo bilateral de libre comercio con los Estados Unidos.

El 18 de mayo de 2004, Colombia, Ecuador y Perú iniciaron negociaciones para la celebración de un tratado de libre comercio con los Estados Unidos, con la participación de Bolivia en calidad de observador.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, mediante Decisión 598 del 11 de julio de 2004, autorizó la negociación de acuerdos comerciales con terceros países, incluyendo la negociación en curso entre Colombia, Ecuador y Perú con los Estados Unidos.

Por mandato constitucional los miembros del Congreso de la República representan al pueblo colombiano y deben actuar consultando la justicia y el bien común.

La formación de consensos en torno a la política exterior del país es una tradición valiosa que debe preservarse.

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos tendrá repercusiones económicas y sociales importantes, especialmente en materia de crecimiento, desarrollo, generación de empleo y aumento del bienestar para el pueblo colombiano, razón por la cual es del interés del Gobierno Nacional y de los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso de la República que la negociación se desarrolle de conformidad con los lineamientos generales planteados a continuación:

### 1. Objetivos generales de la negociación

En las negociaciones del TLC entre Colombia, Ecuador, Perú y los Estados Unidos de América, el Gobierno Nacional debe tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Se propenderá por fortalecer el crecimiento económico, el mejoramiento de los niveles de vida de los habitantes del territorio nacional y la promoción del empleo en Colombia.
- Se velará por obtener un acceso real y más abierto de los productos y servicios colombianos al mercado de los Estados Unidos.
- Se buscará el reconocimiento de las asimetrías derivadas de nuestra condición de país en desarrollo, procurando la aplicación del principio del trato especial y diferenciado.
- Se propenderá por la reducción o eliminación progresiva de las barreras y distorsiones que directa o indirectamente están relacionadas con el comercio, las cuales disminuyen injustificadamente las oportunidades de mercado para las exportaciones colombianas. Alternativamente, se buscará el establecimiento de mecanismos que permitan contrarrestar dichos efectos.
- Se propenderá por obtener condiciones más justas de acceso de los productos colombianos a través de la reducción o eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias, así como de mecanismos que permitan actuar frente a las políticas y prácticas comerciales del Gobierno de Estados Unidos que reduzcan las oportunidades de mercado de las exportaciones colombianas.

- Se buscará establecer mecanismos transparentes, efectivos, ágiles y no discriminatorios de solución de diferencias, procurando que las decisiones se adopten en derecho.

- Se propenderá por la consolidación del ATPDEA, en aquellos productos con real potencial exportador.

- Se buscará la desgravación inmediata de los sectores con alto índice de exportabilidad real o potencial, medida en términos objetivos.

- Se propenderá por el establecimiento de reglas claras y procedimientos transparentes en materia de normas sanitarias y técnicas, con el fin de que no se impongan restricciones injustificadas a nuestras exportaciones.

- Se buscará la remoción de barreras no arancelarias que carezcan de justificación técnica.

- Se buscará que el acuerdo contribuya a la aplicación de una política estable y efectiva de sustitución de cultivos ilícitos en Colombia, particularmente a través de la generación de oportunidades de acceso al mercado de los Estados Unidos para productos lícitos.

- Se negociarán unas normas de origen que permitan un adecuado aprovechamiento de las ventajas derivadas del acuerdo.

- Se incentivará la transferencia de tecnología y el incremento de la competitividad del aparato productivo colombiano.

- Se garantizará la preservación de las instituciones andinas y la plena vigencia del derecho comunitario en las relaciones recíprocas de los países andinos salvo las excepciones que con los Estados Unidos se negocien al arancel externo común y a las disciplinas que en el tratado se estipulen, tal como fue autorizado por la Decisión 598 del 11 de julio de 2004 de la Comunidad Andina. Se propenderá porque las negociaciones con los Estados Unidos contribuyan a fortalecer la integración con los países miembros de la Comunidad Andina, y porque el tratado establezca mecanismos que permitan la posterior incorporación de los países que no participan actualmente de la negociación que así lo deseen.

### 2. Participación del Congreso de la República en el proceso de negociación

El Gobierno mantendrá canales permanentes de comunicación con el Congreso de la República, incluyendo los siguientes:

- El suministro de información detallada sobre todos los temas de negociación, incluyendo las propuestas de texto que sean presentadas por los países en la mesa de negociación.

- Informes periódicos sobre el avance de la negociación a las Plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, y a las Comisiones Constitucionales Permanentes interesadas en los temas de la negociación.

- Con el fin de facilitar un constante seguimiento a las negociaciones por parte de los miembros del Congreso, se mantendrá un espacio especial para su acompañamiento durante las rondas de negociación. Tal como se ha hecho en las rondas anteriores, los negociadores de Colombia dedicarán el tiempo necesario para presentar informes detallados y atender las inquietudes que planteen los miembros del Congreso. Igualmente, representantes del Equipo Negociador estarán permanentemente dispuestos a suministrar información y recibir los aportes y recomendaciones de los mismos en los diversos temas de la negociación.

- Se realizarán sesiones periódicas de evaluación entre rondas de negociación.

### 3. Participación del sector privado, la sociedad civil y de las autoridades departamentales y municipales en el proceso de negociación

Es un compromiso del Gobierno Nacional con los partidos y movimientos políticos que suscriben este acuerdo, garantizar la amplia y permanente participación del sector privado y la sociedad civil en la negociación del TLC, incluyendo las ligas de consumidores,



los voceros de las regiones, la academia, las organizaciones sociales, sindicales, cívicas, profesionales, comunitarias, benéficas, juveniles o de utilidad común no gubernamentales, y los gremios de la producción y del comercio, especialmente los que representan micro, pequeñas y medianas empresas.

Para este fin se fortalecerán los mecanismos ya existentes para recibir y analizar los aportes y observaciones de la sociedad civil y el sector privado, los cuales se mantendrán durante todo el tiempo que dure la negociación. Estos incluyen los siguientes:

- Foros regionales, con la participación de miembros del Congreso, autoridades departamentales, municipales y representantes de los sectores sociales.

- Reuniones previas y posteriores a cada una de las rondas.
- Conferencias.

- Habilitación del “cuarto de al lado”, para que el sector privado y la sociedad civil interactúen con el Equipo Negociador durante las rondas de negociación.

- Habilitación del “cuarto de lectura”, para que las personas que representen intereses generales tengan acceso a los textos de negociación y con esos insumos puedan hacer sus aportes al Equipo Negociador.

- Información actualizada en la página de internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Boletín informativo sobre las negociaciones internacionales.

- Cartilla informativa sobre el TLC.

- Intervenciones televisadas por Señal Colombia.

- Reuniones periódicas con las centrales obreras y otras organizaciones sociales.

El Gobierno continuará atendiendo con particular diligencia las solicitudes y recomendaciones que formulen los miembros del Congreso para mejorar y adecuar estos mecanismos de participación ciudadana, de manera que se garantice una adecuada representación de los diversos intereses regionales, sectoriales y generales que concurren a la conformación del interés nacional en las negociaciones.

El Gobierno promoverá, como lo ha venido haciendo, la participación de las autoridades departamentales y municipales en el proceso de negociación y mantendrá un seguimiento permanente a los mecanismos que han sido diseñados para que la información referente a las negociaciones fluya a las regiones y para que las propuestas de los estamentos representativos del aparato productivo, la sociedad civil y la academia a nivel regional, reciban la debida atención por parte del Equipo Negociador.

#### 4. Equipo negociador

El equipo negociador del Gobierno ha sido conformado con representantes de todas las carteras involucradas en los temas de la negociación. Esta composición plural se mantendrá a lo largo de la negociación, de manera que los diversos intereses sectoriales de la vida económica, social y cultural de la Nación estén debidamente representados en la definición de posiciones negociadoras en beneficio del interés general.

La posición negociadora de Colombia en la negociación se continuará definiendo mediante los procedimientos de consenso que han sido establecidos al interior del Gobierno, los cuales incluyen diversas instancias de concertación. En caso de presentarse diferencias a nivel técnico, las mismas serán sometidas a procedimientos de concertación a nivel de Viceministros o Ministros.

Con el fin de salvaguardar la transparencia del proceso negociador, el Gobierno llevará una memoria detallada de la interacción entre el Equipo Negociador y los actores políticos y sociales durante el tiempo que dure la negociación, y mantendrá abiertos de manera permanente los mecanismos necesarios para garantizar la difusión

amplia y suficiente de la información sobre el avance de las negociaciones a toda la ciudadanía.

Los integrantes del equipo negociador estarán a disposición de los miembros del Congreso para suministrar la información que sea requerida.

#### 5. Sector agropecuario

La seguridad nacional depende de la fortaleza del sector agropecuario. La negociación debe preservar la capacidad del Estado para aplicar instrumentos eficaces para proteger los productos sensibles, especialmente cuando estos enfrentan la competencia de productos importados que gozan de subsidios y ayudas internas en países desarrollados, incluyendo los Estados Unidos.

De conformidad con lo anterior, en el sector agropecuario se propenderá por:

- Consolidar las preferencias de ATPDEA para los productos agrícolas con potencial exportador.

- Buscar la desgravación inmediata para los sectores con alto índice de exportabilidad actual y potencial, medida en términos objetivos.

- Buscar plazos extendidos y otros mecanismos que faciliten el ajuste estructural y la reconversión agropecuaria para aquellos productos que lo requieran.

- Propender por la eliminación de barreras no arancelarias injustificadas, así como por la aplicación de criterios objetivos y transparentes en materia de normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias.

- Buscar acuerdos de reconocimiento mutuo de normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias, que faciliten el acceso de nuestros productos al mercado de los Estados Unidos.

- Para contrarrestar distorsiones en el comercio internacional de productos de interés para el país, se negociará la aplicación de mecanismos de salvaguardia agrícola o instrumentos de efecto equivalente.

#### 6. Sector de los servicios

Las negociaciones buscarán establecer reglas de juego claras y estables para los proveedores de servicios interesados en el mercado estadounidense, así como la notificación y liberalización progresiva de las restricciones existentes.

Las negociaciones propenderán por lograr concesiones e intercambios favorables para Colombia, incluyendo la transparencia y eficiencia en el otorgamiento de visas a empresarios, profesionales y otras personas que requieran desplazarse a los Estados Unidos con el fin de prestar servicios, realizar inversiones o mercadear productos de exportación de Colombia.

#### 7. Solución de controversias

Con respecto a los temas de solución de controversias e instrumentación del TLC, Colombia deberá velar por la negociación de normas que no sean discriminatorias, que favorezcan las decisiones en derecho y que permitan la resolución de disputas de manera oportuna, transparente, equitativa y razonada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

#### 8. Propiedad intelectual

En las negociaciones en materia de propiedad intelectual se preservará la posibilidad de que Colombia adopte las medidas necesarias para la protección a la salud pública de la población.

Se propenderá por un balance justo entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y la protección de los derechos de los consumidores de acceder a bienes y servicios a precios razonables.

Colombia buscará la adopción de mecanismos que limiten la indebida apropiación de recursos genéticos derivados de su riqueza biológica y de los conocimientos tradicionales asociados a ellos, por parte de los usuarios del sistema de propiedad intelectual.

### 9. Libre y leal competencia, y sus mecanismos de defensa comercial

Las negociaciones en materia de defensa comercial y competencia estarán orientadas a garantizar que Colombia conserve la autonomía necesaria para expedir y aplicar mecanismos de defensa comercial de manera efectiva y oportuna, incluyendo las normas antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, con sujeción a los compromisos asumidos en la OMC. Igualmente, se propenderá por lograr mecanismos de colaboración entre los entes gubernamentales de protección de la competencia de los diversos países, que faciliten la aplicación de las normas y la prevención de prácticas anticompetitivas transfronterizas.

### 10. Asuntos ambientales y laborales

Las autoridades propenderán por incrementar los niveles de observancia y cumplimiento de la normatividad laboral y ambiental, para beneficio de los trabajadores colombianos y del pueblo en general.

Se propenderá por la protección y conservación de los recursos naturales que revisten especial importancia para el país, como el hídrico y las especies de fauna y flora colombianas. Se defenderá la biodiversidad y el conocimiento tradicional de las comunidades asociado a ella.

### 11. Telecomunicaciones

En materia de telecomunicaciones se propenderá por garantizar la libre competencia en el mercado, en beneficio de los consumidores y de la competitividad del país. Este objetivo se logrará mediante la preservación de la independencia del ente regulador frente a los actores públicos y privados del mercado de las telecomunicaciones.

### 12. Agenda interna

Paralelamente al avance de las negociaciones, el Gobierno Nacional adelantará un proceso amplio de consultas con los miembros del Congreso de la República, el sector privado y la sociedad civil, tendiente al diseño de una agenda interna encaminada a lograr el efectivo aprovechamiento de las oportunidades derivadas del tratado, incluyendo la identificación de prioridades a nivel nacional y regional, cambios normativos, y mejoras logísticas y de infraestructura.

En constancia de lo anterior se suscribe en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2004.

Por el Ejecutivo,

Por los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso de la República,

### Propiedad intelectual

El Gobierno debe asegurar que el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos se negocie de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 7º y 8º y los estándares de Protección del ADPIC (Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con comercio de la Organización Mundial de Comercio) y debe garantizar el derecho soberano de Colombia de proteger la salud pública tal como lo establece la declaración sobre el Acuerdo DRCPI/TRIPS y la Salud Pública, adoptada por la OMC a la fecha, y las declaraciones relativas a la salud pública, acordadas en el marco de la Organización Mundial de la Salud.

En la negociación, el Gobierno no debe permitir que se disminuya el acceso actual de los colombianos a medicamentos de competencia.

El Gobierno Nacional debe garantizar el manejo y utilización de los recursos genéticos, biológicos y naturales, así como el conocimiento de las comunidades relacionado con ellos, deben convenir al interés nacional.

• No podrán otorgarse monopolios de explotación sobre los mismos, sin que se cuente con instrumentos previos para que toda la sociedad pueda aprovecharse equitativamente de los mismos y,

• Se asegurará que se disponga la fijación de obligaciones justas, equitativas y claras de pago o retribución de los beneficios derivados de la explotación de los recursos genéticos y biológicos, o en su defecto que dicho tema sea competencia de la legislación nacional.

• Se asegurará que las comunidades obtengan una justa compensación por el conocimiento tradicional relacionado con ellos, o en su defecto que dicho tema sea competencia de la legislación nacional.

### Sector agropecuario

En las negociaciones, el Gobierno debe lograr que se incluyan cláusulas que reconozcan la situación social, el conflicto armado que vive el campo y las implicaciones que en la lucha contra el narcotráfico y contra los grupos al margen de la ley se derivan de un acuerdo comercial.

Debe incluirse una cláusula de paz que garantice la autonomía nacional en el desarrollo de políticas agrarias cuando las condiciones así lo requieren para enfrentar las circunstancias del conflicto armado, mientras este continúe.

El Gobierno Nacional debe asegurar en las negociaciones lo siguiente:

1. Reservar algunos sectores de vital importancia para asegurar la alimentación de la Nación, el trabajo de su población rural y la plena explotación y ocupación del área cultivable.

2. Que se mantengan las franjas de precios en su componente variable, o la capacidad del Estado para aplicar otros instrumentos más eficientes que las reemplacen o mejoren, para los productos que han sido declarados como sensibles, o que mantienen subsidios o ayudas internas de Estados Unidos .

3. La compensación y ayuda a los sectores afectados con el acuerdo internacional.

4. Cuando se afecten productos del sector agropecuario que en Estados Unidos sean objeto de ayudas internas a la producción o subsidios a la exportación, o políticas monetarias o económicas con impacto de distorsión en los precios, generando distorsiones sobre la producción nacional, mientras se mantengan esas distorsiones, deberán preverse medidas como cláusulas de salvaguardia: franjas de precios, fondos de estabilización de precios, períodos de desgravación, protecciones arancelarias, o tratamientos especiales que eviten colocar en un plano de desigualdad a aquellos productos que por su importancia y significación puedan afectar el ingreso y el empleo nacional, en especial cuando los perjudicados sean las poblaciones campesinas del país. Estas protecciones se irán marchitando paulatinamente, en la medida que los Estados Unidos otorga las ayudas internas y los subsidios a la exportación, o dispone las políticas distorsivas, haga lo propio.

5. Asegurar la eliminación de restricciones sanitarias y fitosanitarias injustificadas, incluyendo aquellas no sustentadas en principios científicos en contravención de los Acuerdos de la Ronda Uruguay.

6. Asegurar la eliminación de normas restrictivas en la administración de cuotas arancelarias.

7. La eliminación de prácticas que afectan adversamente el comercio de perecederos o de los productos cíclicos, y el mejoramiento de los mecanismos de alivio de doble vía para las importaciones, de tal forma que se reconozcan las características particulares de la agricultura de perecederos y de ítems cíclicos.

8. Asegurar que los mecanismos de alivio por importaciones de perecederos y de la agricultura cíclica sean tan accesibles y oportunos a los productores colombianos como aquellos mecanismos que son utilizados por Estados Unidos.

9. Asegurar que no se otorguen mayores beneficios a Estados Unidos de los que se han otorgado por Colombia a países en vías de desarrollo».

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2004 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Ley 54 de 1989.*

**ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2004 SENADO**

*por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos.*

Bogotá, D. C., 30 septiembre de 2004

Senador

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente del Senado de la República

La ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 186 de 2004 Senado, *por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Ley 54 de 1989*, acumulado con el Proyecto de ley número 188 de 2004 Senado, *por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos*.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de la Plenaria del Senado, el siguiente informe: Ponencia para segundo debate del Proyecto número 186 de 2004 Senado, *por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Ley 54 de 1989*, acumulado con el Proyecto de ley número 188 de 2004 Senado, *por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos*.

Inicialmente, se acumularon las iniciativas de Senador Carlos Gaviria Díaz y el Senador Carlos Moreno de Caro, las cuales coincidían en su objetivo. Sin embargo el Senador Juan de Jesús Córdoba ponente designado para la época, consideró pertinente adherirse a la propuesta del Senador Gaviria, por considerar que en su informe se realizó un análisis más a fondo de las razones que sustentaban la propuesta y porque el articulado resultaba coherente con su parte expositiva.

Es innegable, que la propuesta avanza hacia el logro de presupuestos democráticos y pluralistas, que buscan un verdadero respeto de las libertades individuales, del derecho a la igualdad y al principio de la no discriminación. Históricamente como lo señala el proyecto y como lo demuestra la legislación comparada se ha ido evolucionando en este sentido, pues las sociedades han ido superando paulatinamente esa concepción androcéntrica, que se tiene en torno de los hechos y las situaciones que a diario los afectan, entendiendo cada vez más que estamos en una nueva era, en la era del dominio de la igualdad de los derechos para todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza o religión. Teniendo en cuenta el concepto de igualdad positiva, de tal manera que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Esta evolución también se advierte en la sociedad colombiana, que reclama desde luego cambios en estos aspectos; aspectos que el legislador no puede ser inferior a ellos; pues por el contrario está llamado a regular todas las particularidades que demanden transformación y regulación por parte de la colectividad. Ya en 1994 la Corte Constitucional<sup>1</sup> se había pronunciado sobre este asunto, argumentando que el cambio en el orden de los apellidos nada tenía que ver con la igualdad de derechos y obligaciones. Sin embargo los Magistrados, para la época, Carlos Gaviria Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Eduardo Cifuentes Muñoz, salvaron su voto expresando:

*“La circunstancia de que la ley (en sentido material) disponga que al inscribirse un hijo ‘legítimo o extramatrimonial reconocido o con paternidad judicialmente declarada’ se registre en primer lugar el apellido del padre, no es inocua sino marcadamente significativa: es el trasunto de una milenaria tradición patriarcal que relega a la mujer a un plano secundario, porque la prevalencia del hombre se asume como un hecho indiscutido. Argüir que la ley se ha limitado a*

*recoger un uso social muy extendido, en el espacio y en el tiempo, equivale a soslayar el problema, pues de lo que se trata es de saber qué razones avalan la existencia de tal uso y si ellas están en armonía con los propósitos consignados en la norma suprema del ordenamiento. En el caso sub judice, no hay duda de que no se ha dado carta en blanco al legislador para que disponga lo que a bien tenga, con total desentendimiento de un principio como el de la igualdad, informante de toda la Carta de 1991 y, particularmente, de las relaciones familiares que, bajo esta perspectiva, sufrieron un vuelco radical con respecto a la Constitución anterior. Es claro, para quienes suscribimos este salvamento, que la norma acusada padece de inconstitucionalidad sobreviniente. (...)*

*(...) “El argumento esgrimido en beneficio de la constitucionalidad de la norma atacada, en el sentido de que con ella se pretende implantar cierto orden en la identificación de los miembros de una familia, es igualmente inane, puesto que dicha uniformidad se lograría también si se diera prelación al apellido de la madre o, lo que parece más sensato, si el orden de los apellidos se estableciera por acuerdo mutuo del hombre y la mujer; lo que sí resultaría armónico con la igualdad de derechos que la Carta de 1991 predica de ambos”. (...)*

Este salvamento y las continuas demandas de la sociedad colombiana son y han sido las razones que justifican entre otras la aprobación de esta iniciativa.

Es necesario resaltar que el legislador no ha sido ajeno a este tema, pues como se señala en el proyecto, varias han sido ya las oportunidades en que se ha discutido esta iniciativa sin obtener resultados positivos; pero no ha sido en vano, por el contrario esas discusiones permitieron redactar un articulado que superara las preocupaciones señaladas en los diferentes debates, por ejemplo se argumentó: que los hermanos de una misma familia podrían tener un orden de apellidos diferente y que ello traería dificultades para identificar a las personas, también se objetó que la propuesta podría dar lugar a posibles enfrentamientos entre los padres a la hora de decidir el orden de los apellidos.

Una de las virtudes del proyecto que se estudia, es precisamente que busca salvar estos reparos, en primer término estableciendo que el orden de los apellidos que se escoge para el primer hijo regirá para las inscripciones de los hijos posteriores y en segundo lugar proponiendo que en caso de no existir acuerdo entre los padres o de no hacer algún tipo de manifestación respecto del orden de los apellidos de sus hijos al momento de la inscripción en el registro, el funcionario competente deberá optar por lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 54 de 1989, que señala en estricto orden el apellido de los inscritos en el registro civil. Esa disposición justamente se sustenta en que uno de los propósitos del proyecto es hacer posibles los pactos que voluntariamente acuerden los cónyuges. Vale la pena anotar que lo ideal sería que en caso contrario, es decir, que en caso de desacuerdo prevaleciera en primer lugar el apellido de la madre; pero ello sin lugar a dudas generaría una resistencia tal que traería consigo una reacción negativa por parte de aquellos que apoyan el esquema tradicional, y pondría en peligro la suerte del proyecto.

Conviene resaltar que el contenido de la ley aplicaría para aquellas parejas que aún no han registrado a sus hijos.

Existen otros argumentos que alientan la iniciativa y son los que tienen que ver con el respaldo que le da el Derecho Internacional a la propuesta, como el pacto Internacional de los Derechos Civiles en sus artículos 3°, 23 y 43, pues como se dijo líneas atrás se trata de una nueva era, que a nivel mundial le da predominio al respeto por los derechos humanos. De igual forma, lo que busca el proyecto es no solo, materializar en la norma aquellas disertaciones que versan sobre la igualdad, sino también procurar entrever a la mujer como individuo.

<sup>1</sup> Sentencia C-152 de 1994 Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.

Se puede considerar que la labor del legislador no termina con la simple expedición de una norma, porque puede adicionalmente desempeñar sin duda un papel pedagógico en la construcción de la misma, y es precisamente buscar que a través de estas, se pierda el uso de aquellas costumbres odiosas que tienen un marcado componente discriminatorio. Para una mejor ilustración veamos: como lo señala la Corte, es corriente que en los hogares se prefiera el nacimiento de un varón al de una niña, pues se considera que con el nacimiento de aquel se perpetua el apellido del padre, ahora entonces, por el contrario nos encontraremos que con el advenimiento de una niña de igual forma se puede preservar un apellido.

Se concluye entonces que se trata de un proyecto que sin lugar a dudas busca no solo eliminar una legislación de contenido discriminatorio, sino además propende por hacer posible todos aquellos pactos o acuerdos que responsable y civilizadamente realicen las parejas.

**Trámite en la Comisión Primera**

Durante la discusión que tuvo el proyecto en la Comisión Primera, no se realizó observación alguna respecto del contenido del proyecto.

**Proposición**

Dese segundo debate del Proyecto de ley número 186 de 2004 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 188 de 2004 Senado, *por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos*, con el articulado que fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional.

*Ciro Ramírez,*  
Senador de la República.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2004  
SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 188 DE 2004 SENADO**

**Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República, por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los padres de común acuerdo podrán elegir el orden de los apellidos de sus hijos antes de la inscripción del nacimiento. Si los padres no hicieron ninguna manifestación al respecto, o si

estuvieren en desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 54 de 1989.

El orden de los apellidos inscritos para el primer hijo regirá para las inscripciones de los hijos posteriores en caso de existir.

Artículo 2°. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 186 de 2004 Senado, *por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos*, según consta en el Acta número 42, de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, con fechas 8 de junio de 2004.

PONENTE:

*Ciro Ramírez Pinzón,*  
Senador de la República.

El Presidente,

*Luis Humberto Gómez Gallo..*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 597 - Jueves 7 de octubre de 2004  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 138 de 2004 Senado, por medio de la cual se establece un procedimiento que será el aplicable por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 139 de 2004 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la Nación el Estadio Moderno Julio Torres "cuna del fútbol colombiano" del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones. ....	3
Proyecto de ley número 140 de 2004 Senado, por medio de la cual se regula la prestación del servicio público domiciliario del GLP (Gas Licuado del Petróleo). ....	4
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 36 de 2004 Senado, por la cual se dictan lineamientos sobre relaciones internacionales, seguridad nacional y defensa del interés nacional. ....	6
Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 186 de 2004 Senado, por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Ley 54 de 1989; acumulado con el Proyecto de ley número 188 de 2004 Senado, por medio de la cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos. ....	11